

Preparación y presentación de información presupuestaria financiera, económica, complementaria y de metas de inversión para la elaboración de la cuenta general de la república por las empresas y entidades del estado”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2007-EF-93.01

(SEPARATA ESPECIAL)

CONCORDANCIAS: R.D. N° 004-2007-EF-93.01 (Metodología para la elaboración de los estados financieros consolidados a nivel del sector público)
R.D. N° 008-2007-EF-93.01 (Aprueban la Directiva “Preparación y Presentación de Información Contable Trimestral por las Empresas y Entidades del Estado”)

Lima, 17 de enero de 2007

Visto: El informe N° 001-2006-EF/93.16 de la Dirección de Empresas Públicas referente a la aprobación de la directiva de “Preparación y presentación de información presupuestaria, financiera, económica, complementaria y de metas de inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las empresas y entidades del Estado”.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), b) y c) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como funciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definiendo la contabilidad que corresponda a las entidades del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 195-2005-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 002-2005-EF/93.10 - “Preparación y presentación de la información trimestral y anual de carácter financiero, económico, presupuestario y de metas de inversión por las entidades empresariales del Estado”;

Que, habiéndose evaluado la aplicación de la Directiva N° 002-2005-EF/93.10, se ha considerado por conveniente actualizar el procedimiento de preparación y presentación de la información contable, acorde con el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, así como mejorar el contenido y detalle de dicha información a requerirse a las empresas y entidades del Estado, para fines de elaboración de la Cuenta General de la República;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40 y 42 de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-EF/93.01 “PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, ECONÓMICA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2005-EF/93.10 aprobada con Resolución de Contaduría N° 195-2005-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CPC OSCAR PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

DIRECTIVA N° 001-2007-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, ECONÓMICA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

1. OBJETIVO

Establecer y uniformizar la información básica y complementaria que deben presentar las Empresas y Entidades del Estado, en términos presupuestarios, financieros, económicos y de metas de inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la normatividad vigente.

2. BASE LEGAL

- * Constitución Política del Perú, artículo 81.
- * Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- * Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- * Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias
- * Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias

3. ALCANCE

3.1 Empresas del Estado, (incluye a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas) de derecho público, de derecho privado y de economía mixta, con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD.

3.2 Entidades del Estado, Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional, Regional y Local. Asimismo, comprende a El Seguro Social de Salud - ESSALUD,

Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS y AFP, Caja de Pensiones Militar - Policial y el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.

4. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, ECONÓMICA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

EF-1 Balance General
EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas
EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EF-4 Estado de Flujos de Efectivo

Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
Notas a los Estados Financieros (comparativas y comentadas)
Indicadores Financieros (comparativos y comentados)

Anexos a los Estados Financieros:

Nº 01 Inversiones Permanentes
Nº 02 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
Nº 03 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
Nº 04 Activos Intangibles y Otros Activos
Nº 05 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
Nº 06 Deudas a Corto y Largo Plazo
Nº 07 Capital
Nº 08 Cuentas de Orden
Nº 09 Estado de Ganancias y Pérdidas por Naturaleza

Otros Anexos

Nº 10 Gastos de Personal en las Empresas y Entidades del Estado

Nº 11 Contingencias

Nº 12 Reportes de Saldos por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público

Nº 13 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Entidades del Sector Público

Nº 14 Estadística del Personal en las Empresas y Entidades del Estado

Nº 15 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de las Empresas y Entidades del Estado, comprendidos en el D.L. Nº 20530

Comentarios:

* Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas del Sistema Financiero aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y demás entidades del Estado comprendidas en el numeral 3. de la presente Directiva, aplicarán el método directo.

* Las Empresas Municipales, Regionales y de Universidades en proceso de liquidación y en situación de no operativas, quedan exceptuadas de presentar la Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo e Indicadores Financieros.

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PP-1 Presupuesto Programado de Ingresos

PP-2 Presupuesto Programado de Gastos

EP-1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos

EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos

EP-3 Clasificación Funcional del Gasto

EP-4 Distribución del Gasto por Ubicación Geográfica

GC Programación y Ejecución de Gastos de Capital por Fuente de Financiamiento

4.3 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a). Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), en las empresas receptoras, debidamente firmada por la empresa y entidad inversionista y por la receptora de la inversión.

b) Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del MEF (AC-2).

c) Cálculo Actuarial de las obligaciones previsionales del régimen del D.L N° 20530 realizado o verificado por la ONP.

d) Las empresas y entidades del Estado, del ámbito de la DNPP, remitirán la ejecución presupuestaria al Cierre del Ejercicio Fiscal, adjuntando además la correspondiente "nota informativa".

e) Las empresas públicas del Estado, del ámbito del FONAFE, remitirán la evaluación presupuestaria anual.

f) Las empresas y entidades del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán un informe de evaluación o equivalente, según la forma en que realizan su proceso presupuestario.

g) Informe de auditoría interna o externa a la información financiera.

h) Informe del examen especial a la información presupuestaria.

i) Memoria Anual.

j) Las empresas en situación de no operativas y en proceso de liquidación, presentarán un informe sobre el cronograma efectuado para liquidar definitivamente dichas empresas.

k) Perfil Empresarial.

l) Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

4.4 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas Físicas

PI-2 Clasificación Funcional de Proyectos de Inversión

PI-3 Distribución Geográfica de Proyectos de Inversión.

Comentarios y Análisis de Inversiones considerando Metas Físicas y Financieras

4.5 GERENCIAS U OFICINAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO:

Las empresas y entidades del Estado que presentan información anual a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de su cumplimiento:

* El Directorio (Arts. 175 y 191 de la Ley N° 26887) o cargo equivalente en las entidades del Estado

* Gerente General (Art. 191 Ley N° 26887) o cargo equivalente en las entidades del Estado.

* Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.

* Contador General o cargo equivalente.

* Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.

* Para el caso de las empresas municipales en proceso de Liquidación, los liquidadores y/o Alcalde en representación de la municipalidad como accionista mayoritario.

5 INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

Las entidades del Estado comprendidas en el alcance de la presente Directiva, remitirán al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad el informe de la auditoría a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria, en el plazo establecido por la Contraloría General de la República.

6 MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE

a) Las empresas y entidades del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>

b) Las empresas operativas, en situación de no operativas y en proceso de liquidación del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/empresas/index.html>.

c) Las empresas y entidades del Estado, además de registrar su información en los aplicativos correspondientes, deberán realizar el cierre de cada formato financiero y presupuestario en el sistema señalado. Posteriormente, deberán adjuntar la carpeta conteniendo los formatos en original, los mismos que, obligatoriamente, deberán estar firmados según corresponda por quien ejerza el cargo de Gerente General, Jefe de Presupuesto, Contador General o cargos equivalentes.

d) Para el caso de las empresas municipales en proceso de liquidación, la información será firmada por los liquidadores y el alcalde de la municipalidad, en condición de accionista mayoritario de la empresa, así como el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos.

7. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a) Las empresas y entidades del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información anual requerida en la sede de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sito en el Jr. Lampa N° 277 Lima.

b) El plazo de presentación de la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, no excederá del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas, según lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 28708.

c) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual hasta el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con la de sus empresas subsidiarias y/o filiales, de acuerdo a la NIC 27 - Estados Financieros Consolidados.

d) La carpeta conteniendo la información anual requerida será sustentada por el Contador General y el responsable del área de presupuesto, quienes deberán acreditarse e identificarse.

8. DETERMINACIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

a) Las empresas y entidades del Estado que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en el plazo establecido en la presente Directiva o que su información contable fuera calificada como inconsistente y/o incompleta por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, serán calificadas como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.

b) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notificará al titular de la empresa o entidad del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

9. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

El Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad efectuará la revisión de la información recibida de las empresas y entidades del Estado, de haber inconsistencias de carácter técnico y/o informático, emitirá un documento de observaciones a la información contable presentada, el que será remitido al Gerente General o quién haga sus veces en las empresas y entidades del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendarios de recibido el documento.

10. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

a) Los titulares de las empresas y de las entidades del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28708.

b) La condición de omisa, no exime al titular de la empresa y entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres del personal responsable de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708.

11. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) Los estados financieros de las empresas públicas deben ser preparados y presentados de acuerdo con las disposiciones técnicas normativas y legales sobre la materia y supletoriamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas por Consejo Normativo de Contabilidad, del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) Los estados financieros de las entidades del Estado comprendidas en la presente Directiva deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NIC SP oficializadas en el Perú.

c) Las notas a los estados financieros deberán ser presentadas en forma comparativa, debidamente comentada, es decir, describiendo la naturaleza de las partidas y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos. Asimismo, en las notas debe identificarse a la empresa o entidad, su actividad económica, las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en el registro de operaciones y en la preparación de los estados financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad.

d) Las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas revelaran en notas a los estados financieros las políticas contables aplicadas en la preparación de sus estados financieros, incidiendo en aquellas en que por su condición de no estar como "Empresa en Marcha" hayan sido distintas a las políticas contables aplicables por las empresas operativas.

e) Las empresas y entidades del Estado deberán presentar las notas a los estados financieros por cada uno de los rubros del Balance General (EF-1) y Estado de Ganancias y Pérdidas (EF-2) que muestren saldos independientemente de su materialidad.

f) En la presentación de los estados financieros del ejercicio que se informa, los saldos del año anterior a consignarse para efecto comparativo, deberán ser los mismos a los presentados en el ejercicio anterior, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

g) Las empresas y entidades del Estado en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 038-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad deberán aplicar el método de participación patrimonial en los estados financieros individuales, para la valuación de las inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas.

h) Las empresas y entidades del Estado que tengan valores negociables, papeles comerciales u otras inversiones similares, deberán identificarlos si estos son equivalentes de efectivo o no, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF- 4), según señala el párrafo 7 de la NIC 7 "Estado de Flujos de Efectivo": "...para que una inversión sea calificada como equivalente de efectivo debe ser fácilmente convertible en una cantidad conocida de efectivo y no estar sujeta a un riesgo significativo de cambios en su valor. En consecuencia, una inversión es calificada como equivalente de efectivo solamente si tiene vencimiento a corto plazo, digamos tres meses o menos desde la fecha de su adquisición...".

i) Las empresas y entidades del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, anualmente deberán efectuar el cálculo actuarial de sus obligaciones previsionales, dicho cálculo deberá ser realizado o verificado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

j) Las entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva a excepción del Banco Central de Reserva del Perú, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4 establecidos para las "EMPRESAS NO FINANCIERAS".

12. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) La información y formatos indicados en el numeral 4.2, en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las empresas y entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas.

b) Los montos del Marco Legal del presupuesto de las empresas y entidades del Estado deben ser aprobados mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP, en tanto que las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, así como las empresas y entidades que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.

c) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como los créditos y anulaciones presupuestarias internas para determinar el Presupuesto Institucional Modificado - PIM. Estas informaciones serán presentadas a nivel de fuentes de financiamiento en base a los "clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Sector Público", los mismos que se informan en los formatos PP-1 y PP-2, según corresponda.

d) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades que no tienen ámbito regulatorio. Deberán verificar además las validaciones de ecuaciones presupuestarias al momento del registro en los formatos.

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a) Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC- 1) los funcionarios de la entidad inversionista (Municipalidades, FONAFE, Universidades y ESSALUD), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad. Similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

b) Las empresas municipales u otras que no disponen de recursos para elaborar la Memoria Anual adjuntarán un informe gerencial, conteniendo como información básica lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión/ Misión, Reseña Histórica de la empresa, giro del negocio, logros y dificultades durante el año y situación financiera y patrimonial de la empresa.

c) La información complementaria señalada en el numeral 4.3, de la presente Directiva no es de aplicación para las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas a excepción de los literales g), j), k) y l).

d) El perfil empresarial es un formato de registro obligatorio que debe presentarse en forma periódica, el mismo que debe actualizarse en forma trimestral para obtener una base de datos vigente de las empresas y entidades del Estado, así como de los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

e) Las empresas y entidades del Estado que hayan recibido transferencias financieras, incorporadas en su presupuesto institucional, así como aquellas entidades que transfirieron recursos financieros, deberán registrarlas en los módulos informáticos correspondientes a nivel del Presupuesto Institucional de Apertura, modificaciones, ejecución de ingresos y gastos, especificando la Fuente de Financiamiento, de acuerdo al detalle siguiente:

- Transferencias Financieras Recibidas - TFR
- Transferencias Financieras Entregadas - TFE-1
- Transferencias Financieras Entregadas - TFE-2
- Transferencias Financieras Entregadas - TFE-3

g) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las empresas y entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

14. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación para el cierre contable del ejercicio 2006 y siguientes.

[Enlace Web;: Balance General PDF](#)